

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, FEBRERO 16 DE 1908.

NUM. 13.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Restablecido.

El Sr. Gobernador D. Pedro L. Rodríguez se encuentra restablecido de la enfermedad que le aquejó.
Mañana reanudará sus labores gubernamentales.

Exámenes de admisión.

Conforme á las prescripciones del Reglamento interior del Instituto Científico y Literario, han tenido verificativo en dicho establecimiento los exámenes de admisión entre aquellos jóvenes que habiendo terminado sus estudios de Instrucción primaria, desean cursar la instrucción preparatoria á alguna carrera científica.

A propósito; no hay que olvidar que las clases en el Instituto se abrirán el 1^o de Marzo entrante.

Gastos.

Los gastos ordinarios y extraordinarios erogados en el Hospital civil de esta capital, durante el mes próximo pasado, ascendieron á la suma de \$246 57 cs. que ha sido cubierta por la Tesorería del Estado.

Además, se han pedido las medicinas que allí son necesarias para el presente mes.

Propagador.

El Sr. Fernando R. Magos ha sido nombrado Propagador de la vacuna en el Distrito de Huichapan.
De esperar es que el Sr. Magos desempeñará á satisfacción su cometido.

Renuncias.

El C. Valentín Hernández Lozano ha renunciado el empleo de Secretario de la Jefatura política del Distrito de Actopan, y el C. José María Estrada el de Ministro ejecutivo del Juzgado de 1^a instancia de Tenango de Doria.

La viruela en el Distrito de Actopan.

Según manifiestan los Presidentes Municipales del Distrito de Actopan, la viruela, que según algunas personas ha aparecido con caracter alarmante, ha disminuido sensiblemente, siendo de notar que en lo que va corrido del presente mes no se ha registrado fallecimiento alguno ocasionado por dicha enfermedad.

Si es un hecho que ésta se ha recrudecido en Boxaxui, Canchú Chica y Dajielhi, del Municipio de Actopan; Torquato y Estación de Temoaya, del Municipio de San Andrés; en Santa Rosa, Tepené y Chicavasco, del Municipio de San Salvador; en Totihé y Santa María, del Municipio de Mixquahuatlán, y San Juan Tepe, del Municipio de Mixquahuatlán; pero se ha combatido con éxito, pues sin embargo de haber sido atacadas muchas personas, pocos son los que mueren por el mal.

Activamente están propagando la vacuna los Sres. Dr. Jesús Ramírez, Manuel González, Jesús Sánchez y Jesús Mejía Quesada, recorriendo los puntos donde más necesaria se hace su presencia.

La autoridad política del Distrito, con un empeño que mucho lo recomienda, ha dictado y está dictando todas las providencias encaminadas á contener y extirpar el avance de la terrible viruela.

Circular importante.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular Núm. 3.

Pachuca, febrero 11 de 1908.—Siendo numerosas las solicitudes de los dueños de fincas y de establecimientos industriales, con especialidad las de los Distritos lejanos, y atendibles las razones en que se fundan para no haberse acogido antes de ahora á las franquicias del Decreto número 871 en cuanto al impuesto predial, se extienden hasta fines del presente mes los efectos de la Circular relativa número 2 de 24 de enero último, en el concepto de que desde el 1^o de marzo próximo se harán efectivas las notificaciones de los aválúos formados por la Oficina de Catastro para la percepción del mencionado impuesto predial.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del Señor Gobernador para su estricta observancia.—Hernández.—Sr. Administrador de Rentas.

COMERCIO INTERIOR

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, \$0.3 cs., frijol, \$0.9 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., café, \$0.36 cs., chilpotle, \$0.40 cs., chile ancho, \$0.50 cs., jabón, \$0.36 cs., carne de res, \$0.25 cs., carne de puerco, \$0.37 cs., azúcar \$0.26 cs., arroz, \$0.30 cs., piloncillo, \$0.14 cs.

Zimapan.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: arroz, kilo, 36 cs., azúcar, 30 cs., café en grano, kilo, 60 cs., carne de res, kilo, 40 cs., carne de carnero, kilo, 40 cs., carne de cerdo, kilo, 30 cs., chile ancho, kilo, 68 cs., chile mulato, kilo, \$0.00 cs., chile pasilla, kilo, 18 cs., chilpotle, kilo, \$1.40 cs., harina, kilo, 26 cs., jabón, kilo, 00 cs., piloncillo, kilo, 20 cs., sal, kilo, 10 cs., averjón litro, 0 cs., frijol, litro, 14 cs., garbanzo, litro, 0 cs., cebada, litro, 4 cs., maíz, litro, 5 cs.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Causas Criminales y Asuntos Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia durante el mes de Enero último.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia anterior.

En la Sala	causa	100
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Por la Defensoría de oficio	"	0
En poder de otros defensores	"	10
En poder del Magi trado 6° como Fiscal substituto	"	0

Entradas en Enero.

En la Sala	causas	130
Por la Primera Fiscalía	"	72
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Por la Defensoría de oficio	"	4
En poder de otros defensores	"	2
En poder del Magistrado 6° como Fiscal substituto	"	3

Salidas en Enero

En la Sala	causas	154
Por la Primera Fiscalía	"	71
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Por la Defensoría de oficio	"	4
En poder de otros defensores	"	4
En poder del Magistrado 6° como Fiscal substituto	"	2

Pendientes para Febrero de 1908

En la Sala...	causas	76
Por la Primera Fiscalía	"	1
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Por la Defensoría de oficio	"	0
En poder de otros defensores	"	8
En poder del Magistrado 6° como Fiscal substituto	"	1

ASUNTOS CIVILES.

Despachados

En la Sala	asuntos	0
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0

Pendientes para Febrero.

En la Sala	asuntos	142
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0

Pachuca, Febrero 8 de 1908 — Firmado, *Manuel Bravo.*

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Enero de 1908.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia del mes anterior.

En poder del C. Fiscal 1°	0
En poder del C. Fiscal 2°	0
En poder del Defensor de oficio	0

En poder de los defensores nombrados por los acusados	7
En trámite	471

Suma

Entradas en Enero	478
.....	149

Total

Despachadas

En que tuvo intervención el Fiscal 1°	21
En que tuvo intervención el Fiscal 2°	74
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal	102

Suma

Existencia para Febrero

En poder del Fiscal 1°	0
En poder del Fiscal 2°	0
En poder del defensor de oficio	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados	6
En trámite	421

Total

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia del mes anterior.

Pendientes de que promuevan las partes	112
Idem en que no se actúa por falta de timbres	2
En trámite	11

Suma

Entradas en Enero	2
-------------------------	---

Total

Despachados	0
Existencia para Febrero	127

Total

Pachuca, Febrero 6 de 1908.—V.º B.º, *Petrol Ariza. — Miguel Flores y Ramirez, Srio.*

ESTATUTOS

— DE LA —

SOCIEDAD DE PROFESORE

DE LA CIUDAD DE PACHUCA.

(CONCLUYE.)

II. Las colectas extraordinarias se harán al conducto de la Tesorería.

III. Se suspenderán los auxilios tan luego como la gravedad desaparezca.

IV. Cuando haya necesidad de operar á un enfermo, se le adelantarán los auxilios correspondientes á un mes

V. En caso de que algún socio enfermo, ingrese á un hospital, la Comisión de enfermos, de acuerdo con la Mesa Directiva, pondrá los medios que estén á su alcance para que se le proporcionen comodidades posibles.

VI. Cuando algún socio quedare imposibilitado para trabajar, recibirá un peso por cada día

cinuenta centavos por ayudante y veinticinco centavos por auxiliar. Estos auxilios se le darán por una sola vez; pudiendo continuar como miembro de la Sociedad, si así lo deseara, con los mismos derechos y obligaciones que previenen estos Estatutos.

VII. Si transcurrido un mes, persiste la enfermedad de alguno ó algunos de los socios, ó se hiciera crónica, se les auxiliará por subscripción voluntaria, á solicitud de la Comisión respectiva; siendo ésto lo último que la Sociedad pueda hacer en beneficio de sus miembros.

VIII. Cuando un socio quede en circunstancias pecuniarias difíciles á causa de un siniestro, el Presidente de la Sociedad ordenará que se haga una colecta voluntaria.

Artículo 42. Los auxilios de que habla el artículo anterior, se ministrarán desde el día en que el médico ó la Comisión respectiva justifiquen la enfermedad.

CAPITULO XVIII.

DE LOS AUXILIOS POR DEFUNCIÓN.

Artículo 43. Estos auxilios se ministrarán á los herederos legítimos del socio finado, á los que estuvieren reconocidos en público como tales, ó á la persona que aquel hubiere indicado, siempre que esta designación esté de acuerdo con los fines morales que persigue la Sociedad.

CAPITULO XIX.

DE LAS CONFERENCIAS.

Artículo 44. Para conseguir el mejoramiento intelectual y moral de los socios, se establecen conferencias en que se tratará de asuntos relativos al magisterio.

Artículo 45. Las conferencias se verificarán una vez al mes, previa convocatoria, por acuerdo del Presidente. Su duración no excederá de tres horas.

Artículo 46. Todos los socios están obligados á concurrir á las conferencias y á desempeñar los trabajos que se les confien.

Artículo 47. Los temas de las conferencias serán designados por el Presidente de la Sociedad, así como los socios que deban desarrollar dichos temas.

Artículo 48. En las conferencias sólo harán uso de la palabra las personas previamente designadas.

CAPITULO XX.

DE LAS SESIONES.

Artículo 49. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 50. Las generales tendrán lugar el primer sábado de cada bimestre, con excepción del tiempo de vacaciones.

Artículo 51. Las de la Mesa Directiva se verificarán el segundo sábado de cada mes, con las excepciones ya mencionadas.

Artículo 52. La duración de las sesiones no excederá de dos horas; y se comenzarán con el número de socios que hubiere, estando el personal de la Mesa Directiva en su mayoría.

Artículo 53. Los socios que no concurren á las sesiones, serán por hecho lo que en ellas se acuerde.

Artículo 54. Las sesiones generales y de la Mesa Directiva darán principio con la lectura del acta de la sesión

anterior. Los demás asuntos se tratarán en el orden que indique el Presidente.

Artículo 55. Si pasados quince minutos de la hora fijada para las sesiones no se hubieren presentado los primeros dignatarios, la presidencia será ocupada interinamente por un miembro de la Mesa Directiva, designado por los socios presentes; no pudiendo ser de los elegidos ninguno de los Secretarios, á quienes toca la iniciativa.

Artículo 56. Cualquier socio activo puede hacer uso de la palabra en las sesiones generales, hasta por tres veces en un asunto, salvo el caso de ser requerido por el Presidente.

Artículo 57. Queda terminantemente prohibido tratar en las sesiones asuntos religiosos ó políticos.

Artículo 58. Cuando después de discutido un asunto, no se llegare á un acuerdo, se sujetará á votación para resolverlo.

Artículo 59. En las sesiones están los socios en el más estricto deber de guardar el mayor orden y compostura; y al tomar parte en las discusiones, deberán producirse con toda corrección.

Artículo 60. En los casos de infracción del artículo anterior, incumbe al Presidente emplear las medidas de prudencia ó energía que se necesiten, para mantener el buen orden que debe reinar en toda sociedad.

CAPITULO XXI.

RENOVACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 61. En la junta general correspondiente al mes de Marzo de cada año, tendrán lugar las elecciones para integrar la nueva Mesa Directiva.

Artículo 62. Instalada la Mesa Electoral, se procederá á la elección, por riguroso orden, de los dignatarios de la Mesa Directiva que deban funcionar en el siguiente período.

Artículo 63. La votación se hará por escrutinio secreto, resultando electo el socio que obtenga mayor número de votos.

Artículo 64. En caso de empate entre un socio fundador y otro que no lo sea, será preferido el primero; y en igualdad de circunstancias, el Presidente decidirá.

Artículo 65. Si en el empate de la elección de Presidente, uno de los candidatos es aquel cuyo periodo termina, se repetirá la votación; y en caso de suceder lo mismo, se decidirá por sorteo.

Artículo 66. Los socios fundadores serán, por el término de tres años consecutivos, los candidatos para los puestos de la Mesa Directiva; pasado este tiempo, se dará la preferencia en las elecciones, primero á los fundadores y después á los más antiguos.

Artículo 67. También serán preferidos los fundadores, en el orden que señala el artículo anterior, cuando se nombren comisiones honoríficas.

Artículo 68. Terminadas las elecciones de todos los miembros de la Mesa Directiva entrante, el Presidente de la Sociedad declarará solemnemente electos á los nuevos dignatarios.

Artículo 69. En la junta general que se cite para el 21 de Marzo, se verificará la toma de posesión de los funcionarios electos, previa la protesta reglamentaria.

Artículo 70. Los miembros de la Mesa Directiva pueden ser reelectos.

TRANSITORIOS

Artículo 1º El 18 de Marzo de cada año se celebrará el aniversario de la fundación de la Sociedad, de la manera que acuerde la Mesa Directiva.

Artículo 2º Este Reglamento podrá ser adicionado ó reformado cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad, y siempre que sea con aprobación de la mayoría de los socios activos, en sus cuatro quintas partes cuando menos.

Artículo 3º La Sociedad subsistirá, aunque el número de los miembros llegare á reducirse á tres, que se constituirán en Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 4° En caso de disolución de la Sociedad, la Biblioteca se donará al Gobierno para que continúe siendo pública, y los fondos de la Tesorería se repartirán del modo siguiente: los ahorros se entregarán á sus dueños, sin interés alguno, y el resto se donará á una casa de beneficencia pública.

Artículo 5° Estos estatutos surtirán sus efectos reglamentarios desde la fecha de su aprobación.

Artículo 6° Cada socio está obligado á poseer un ejemplar impreso, que le será entregado por la Secretaría.

Artículo 7° Ningún socio podrá alegar ignorancia de estos estatutos para excusarse de su cumplimiento.

Artículo 8° La Mesa Directiva organizará periódicamente conciertos ó veladas literarias, tanto para ver el adelanto de los socios como para ministrarse fondos destinados al aumento de obras para la Biblioteca.

Pachuca, Julio 3 de 1907.—*Teodomiro Manzano, Jesús Gayo Suárez, Emilio del Rayo, Juan A. Peláez, Cipriano Sagán, Carlos M. Taboada, Emilio N. Lara, Francisco Escudero Hidalgo, Manuel Carbajal, Diódoro García, Juan Reyes Badillo.*

En la Ciudad de Pachuca, á los trece días del mes de Julio de mil novecientos siete, tuvo lugar la Junta General, en la que fueron leídos, discutidos y aprobados los presentes estatutos; visto lo cual, el Señor Presidente declaró vigente el Reglamento de la "SOCIEDAD DE PROFESORES DE PACHUCA." Y para constancia firmaron la presente acta el Presidente y el 1er Secretario.—Presidente, *Teodomiro Manzano.*—1er Secretario, *Carlos M. Taboada.*

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Juan de Velasco, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río Cantarranas, del Estado de Puebla.

Artículo primero. Se autoriza al Sr. Juan de Velasco, para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de (400) cuatrocientos litros de agua por segundo, como máximo, del río Cantarranas en el Distrito de Atlixco, del Estado de Puebla, en el trayecto del río comprendido entre los derrames de la Caja de San Diego y Xahuentla y la presa de la Hacienda de la Concepción.

Artículo segundo. Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete

metros de altura, por lo menos, y alambres con voltura ó sin ella ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera apropiada.

Artículo tercero. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo cuarto. Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo quinto. Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Artículo sexto. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, y sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Puebla, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo séptimo. El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de (\$60.00) sesenta pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que dé principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo octavo. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros y toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Artículo noveno. Los terrenos de propiedad particular que ocupare el concesionario en todas las estaciones de que habla el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará

gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo décimo. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo décimoprimer. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo décimosegundo. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefonías que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo décimotercero. El concesionario podrá importar libros de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo décimocuarto. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pues si enajenare ó aplicare a otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo décimoquinto. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Artículo décimosexto. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de sus derechos para aprovechar

dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Artículo décimo séptimo. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán a éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo décimo octavo. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme a las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo décimonoveno. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo vigésimo. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato, a algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo vigésimoprimer. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo vigésimosegundo. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de (\$1,700.00) mil setecientos pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas.

Artículo vigésimotercero. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos tercero y cuarto.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo a un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan a algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo vigésimocuarto. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá

además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Artículo vigésimoquinto. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa ó absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo vigésimosexto. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo vigésimo séptimo. El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo vigésimocuarto. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, á veinticinco de Noviembre del año de mil novecientos siete.—*O. Molina.*—*Juan de Velasco.*

Es copia. México, Enero 9 de 1908.—*A. Aldasoro.*

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En el juicio verbal seguido ante el Juzgado de lo civil del Distrito por el Lic. Emilio Barranco Pardo contra el Sr. Juan Aguirre, sobre pago de honorarios, se dispuso que se convocara para el remate de los bienes embargados al deudor con motivo de dicho juicio y que consisten en los

derechos hereditarios que éste tiene en la sucesión de hijo Luis Aguirre, señalando para la primera almoneda diez de la mañana del tercero día útil inmediato siguiente á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, y sirviendo de base para la venta, la cantidad de (\$218.66) doscientos dieciocho pesos, sesenta y seis centavos. valor dado á dichos derechos hereditarios por los peritos valuadores, Señores Licenciados Ignacio Urquijo y Ricardo Rodríguez Moctezuma.

Lo que se manda publicar en demanda de postores. Pachuca, Febrero once de mil novecientos ocho.—*Aldasoro Castañeda, Srio.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos embargados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 13 de 1908.—*Quiroz.*

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en sí misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora cuando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfito Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Gripe, Pulmonía, Influenza, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urzeta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud., no se desespere hasta que la haya probado; con seguridad y celeridad limpia la sangre de su mortífera carga, estimula el apetito, imparte nuevas fuerzas á los nervios, pone en pleno funcionamiento á los órganos digestivos, desaloja de la mente toda dolorosa preocupación y pronto hace que todo aparezca nuevo. De venta en todas las Droguerías y Boticas en el mundo.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos embargados de la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero de Julio de 1908.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Epigmenio Juárez, vecino que fué de Tolcayuca, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que dará principio en el Juzgado de lo Civil del Distrito á las cuatro de la tarde del sexto día útil inmediato siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Febrero doce de mil novecientos ocho.—*Ama- dor Castañeda*, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 12 de 1908.—Recibido, Febrero 12 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Enrique Pérez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta Capital.

Pachuca, Febrero once de mil novecientos ocho.—*Ama- dor Castañeda*, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 13 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
EDICTO

En el juicio de intestamentaria del Sr. José Jesús Fiel, vecino que fué de este lugar, el Sr. Lic. Leovigildo Rodríguez, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de 29 de Octubre último, mandó se convoquen, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, se presenten á deducirlo ante este Juzgado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Apam, á los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos siete. Doy fé.—*Dona- to R. Pimentel*. 3-2
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Enero 29 de 1908.—Recibido, Febrero 4 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUILA
EDICTO

En el juicio verbal sobre falta de cumplimiento de contrato seguido en este Juzgado por Don Eduardo Melo y Andrade, apoderado del Sr. Tomás Pérez, contra Don Teófilo Flores, el Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado se saque á remate la finca denominada "Comunlla" sita en el Municipio de Orizaba y cuyos linderos son: al Norte, el arroyo de Comunlla que lo separa de terrenos de Huitzililingo; al Sur, con una brecha y cercado que lo separa de terrenos de Xocola que en parte y en parte del lote de "La Cruz," propiedad del expresado Pérez; al Oriente, la cuchilla de "La Puerta" y al Poniente, el mismo lote de "La Cruz." Al efecto, ha dispuesto se hagan las publicaciones de siete en siete días, convocando postores para la séptima almoneda, en la puer- ta de este Juzgado, en el lugar de la ubicación de la finca, y por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Ho- gar" de México; señalando para la diligencia, que tendrá lugar en este mismo Juzgado, las cuatro de la tarde del sé-

cimo quinto día útil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de dos mil cien pesos en que fué valuada, con deducción de un sexto diez por ciento.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Huejutla, Enero 16 de 1908.—*Rosalino Zerón*, Srio. 1°-8-16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 28 de 1908.—Recibido, Enero 28 de 1908.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANÍA MINERA DE PACHUCA EN ACAMBARO S A

AVIS

El Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo á sus Estatutos y Escritura Constitutiva, de 28 de Octubre próximo pasado, ha decretado el pago de la exhibición Núm. 2, al respecto de cuarenta centavos por acción y cuyo pago se cubrirá durante el presente mes.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas. Pachuca, 10 de Febrero de 1908.—*L. Vergara*, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 13 de 1908.—*Quiroz*.

"COMPANÍA MINERA DE SAN ANTONIO" S A

AVISO

Habiendo la Asamblea General de Accionistas que tuvo verificativo el 2 del actual, acordado el aumento del Capital social de esta Compañía, se pone en conocimiento de los Sres. accionistas, el derecho que tienen de subscribir igual número de Acciones de la nueva emisión, que las que posean actualmente de las primitivas, y que el mencionado derecho caduca el día 10 de Marzo próximo. Las exhibiciones se harán en la misma forma en que se hicieron las de las citadas primitivas acciones.

Para informes y subscripciones, dirijanse al Secretario del Consejo de Administración, Plaza de la Independencia, núm. 4 de esta Ciudad. Pachuca, 10 de Febrero de 1908.—*F. Verges*, Gte. Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 14 de 1908.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 840.—Hilarión Diaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad solicita concesión de dos pertenencias con el nombre de "La Báscula" para el abrigo de unas vetas de dirección variable que producen minerales de plomo y plata; sita en el cerro de La Nopalera, terrenos de la comprensión de este Municipio y Distrito. Para la medición se tomará como punto de partida la mojonera NW. de la cuadra San Bartolo y se medirán 50 metros al N 24° E. y 50 á su opuesto y de los extremos de esta línea se medirán 200 metros con rumbo al N. 66° W. magnético. Sus colindancias son al Norte, Poniente y Sur con terreno libre y por el Oriente con la cuadra de "San Bartolo" á cual se apañará en 50 metros en su línea Poniente de esta cuadra de San Bartolo.

Ha manifestado aceptación para ejecutar la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta población.

Queda abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo. Zimapán, Febrero 8 de 1908.—*Gonzalo López*. 3-1
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Febrero 10 de 1908.—Recibido, Febrero 14 de 1908.—*Quiroz*.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentra depositado en calidad de mostrenco, un toro prieto bragado chirimoyo coliblanco, con el fierro que consta en el expediente relativo, en la palomilla lado derecho, la oreja de este lado mocha, y la otra entera.

Los peritos valuadores han señalado como valor del referido semoviente la suma de \$10.00 cs.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 del Código civil.

Metztitlán, 18 de Enero de 1908.—*Jacinto Ballesteros.*—*Juan C. Vargas, Srio.* 1°-16-1°

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Enero 21 de 1908.—Recibido, Enero 27 de 1908.—*Quiroz.*

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO

AVISO

Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada. A disposición de esta Oficina, en calidad de mostrenco y depositado en el rancho de La Unión propiedad del O. José María Tavera, se encuentra un toro color hocoso orejano como de dos años de edad. Dicho animal ha sido valuado por los peritos nombrados al efecto en la suma de \$18.00.

Chapantongo, Enero 20 de 1908.—*Romualdo Galvan,* 3-3

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, Enero 30 de 1908.—Recibido, Febrero 4 de 1908.—*Quiroz.*

Compañía Limitada

— DEL —

Ferrocarril Central Mexicano

SORPRENDENTES EXCURSIONES A LA HERMOSA CIUDAD DE NEW ORLEANS

CON MOTIVO DE LAS ANIMADAS FIESTAS DE

- CARNAVAL -

A PRECIOS REDUCIDISIMOS.

¡HAY QUE APROVECHAR LA OPORTUNIDAD!

Del 22 de Febrero al 28 del mismo el Agente de esta Estación está autorizado á vender boletos, de ida y vuelta, á la ciudad de New Orleans, al ínfimo precio de ---

\$ 43.75 Centavos

Moneda de los Estados Unidos

CON LIMITE HASTA EL 22 DE MARZO

Pachuca, febrero de 1908.

COMPANIA DE AGUAS DE PACHUCA

SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION

AVISO

Habiéndose efectuado el sorteo que se anunció para hoy, resultaron favorecidos por la suerte los quinientos bonos cuya numeración se inserta, con el objeto de que los tenedores de ellos se sirvan concurrir á la oficina de esta compañía, 2ª calle de la Providencia núm. 4, de 2 á 4 p. m. á entregarlos para su amortización, previo pago de su importe y de los cupones 14 y 15.

Se hace saber igualmente á los tenedores de los demás bonos, que pueden cobrar en la misma oficina los cupones núms. 14 y 15.

México, enero 23 de 1908.—*R. Honey.*

19	565	1123	1792	2532	3170	3744	4377
30	584	1133	1805	2551	3179	3746	4391
35	601	1135	1825	2558	3188	3757	4402
36	608	1140	1831	2560	3196	3763	4403
85	612	1151	1832	2563	3199	3768	4433
100	619	1170	1833	2572	3202	3770	4436
116	635	1171	1878	2574	3214	3792	4440
118	642	1174	1888	2590	3220	3803	4462
124	651	1178	1899	2598	3225	3805	4475
135	685	1190	1903	2602	3236	3809	4491
140	695	1219	1921	2623	3239	3813	4499
146	701	1233	1923	2643	3255	3831	4508
150	702	1289	1931	2662	3260	3859	4528
151	722	1292	1973	2667	3261	3862	4548
166	725	1296	1974	2690	3269	3863	4566
183	730	1308	1979	2692	3272	3871	4568
202	734	1315	1983	2703	3279	3897	4573
229	760	1320	2004	2708	3280	3900	4595
256	765	1322	2005	2717	3289	3901	4612
258	781	1324	2007	2719	3291	3904	4620
261	782	1328	2023	2725	3303	3907	4621
262	785	1359	2050	2735	3318	3916	4623
265	809	1364	2053	2766	3322	3979	4673
273	812	1375	2079	2778	3328	3984	4679
278	814	1386	2094	2784	3341	3988	4681
285	821	1388	2102	2807	3352	4000	4705
289	827	1418	2117	2808	3375	4004	4723
297	844	1428	2124	2816	3380	4011	4754
300	847	1434	2174	2818	3390	4015	4765
309	863	1439	2175	2840	3404	4070	4782
312	864	1450	2204	2852	3418	4072	4790
317	869	1452	2207	2858	3428	4086	4795
324	877	1455	2210	2860	3430	4087	4802
327	897	1457	2215	2865	3442	4103	4803
330	898	1462	2221	2866	3446	4105	4814
336	901	1479	2231	2873	3463	4107	4826
343	912	1494	2233	2887	3468	4109	4830
361	929	1496	2248	2910	3520	4110	4849
380	931	1507	2252	2924	3524	4121	4855
383	932	1527	2255	2961	3532	4135	4857
402	952	1546	2263	2962	3537	4148	4865
408	961	1582	2272	2970	3548	4155	4874
410	984	1592	2273	2995	3549	4172	4880
413	990	1627	2278	3008	3554	4174	4890
422	993	1633	2288	3021	3566	4192	4899
426	995	1639	2318	3037	3573	4197	4902
427	1000	1640	2324	3050	3576	4205	4908
445	1002	1649	2326	3065	3577	4230	4923
446	1031	1666	2345	3070	3593	4235	4930
453	1035	1670	2347	3091	3611	4272	4942
465	1036	1681	2353	3092	3628	4280	4953
480	1039	1686	2390	3113	3649	4293	4960
482	1041	1711	2405	3126	3650	4294	4963
483	1051	1729	2407	3130	3665	4296	4976
512	1058	1730	2422	3135	3668	4320	4978
521	1067	1746	2426	3138	3692	4323	4983
524	1074	1756	2470	3145	3696	4331	4985
529	1077	1760	2471	3148	3701	4338	4993
537	1083	1765	2473	3158	3709	4339	4994
541	1092	1770	2494	3160	3716	4347	
552	1093	1778	2500	3162	3727	4348	
563	1100	1781	2521	3165	3729	4367	
564	1104	1788	2526	3166	3732	4372	

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 3 de 1908.—Recibido, Febrero 4 de 1908.—*Quiroz.*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1º de Iturbide núm. 9.)